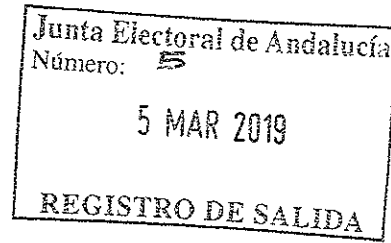




*Junta Electoral de Andalucía*



La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y artículo 48 de la Ley Electoral de Andalucía, en relación con el anterior, ha acordado elevar a la Cámara de Cuentas de Andalucía informe de su actividad fiscalizadora en materia de ingresos y gastos electorales de las distintas fuerzas políticas que concurrieron a las pasadas elecciones al Parlamento de Andalucía, celebradas el día 2 de diciembre de 2018.

Al referido informe se acompañan diez anexos documentales de los extremos en él aludidos.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 5 de marzo de 2019.  
LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA  
ELECTORAL DE ANDALUCÍA.

Fdo. María Luisa Alejandre Durán

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE  
ANDALUCÍA.-**



La Junta Electoral de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG), y artículo 48 de la de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (en adelante LEA), en relación con el anterior **HA ACORDADO**, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2019, elevar a la Cámara de Cuentas de Andalucía el presente INFORME, con los resultados de su actividad fiscalizadora en materia de ingresos y gastos electorales de las distintas fuerzas políticas que concurrieron a las pasadas elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el día 2 de diciembre de 2018

## INFORME

### I. COMPETENCIA.-

Se fundamenta, además de en la práctica constante recaída en anteriores procesos electorales, siempre refrendada por la Junta Electoral Central, en lo dispuesto en el artículo 132 y Disposición Adicional Primera de la LOREG, en relación con la regulación contenida en los actuales artículos 48, 49 y Disposición Final Primera de la LEA.

En concreto, por decirlo con palabras del propio artículo 132.5 de la LOREG, en relación con los anteriormente indicados artículos 48 y 49 de la LEA, la Junta Electoral de Andalucía "informará a la Cámara de Cuentas de Andalucía" de los resultados de su actividad fiscalizadora".

Dicha actividad debe entenderse exclusivamente como de control de legalidad. Así lo corrobora el artículo 132.1 de la LOREG cuando atribuye a las distintas Juntas Electorales la competencia de "velar por el cumplimiento de las normas establecidas en los artículos anteriores...", definiéndose más concretamente la competencia como la de "velar por el cumplimiento de las normas relativas a las cuentas y a los gastos electorales, por parte de las candidaturas durante el período comprendido entre la convocatoria y el centésimo día posterior al de celebración de las elecciones" (artículo 19.1.i, de la LOREG, trasplantable "*mutatis mutandi*" al precepto correspondiente - artículo 13 de la LEA).

Queda por tanto fuera de los cometidos de la Junta Electoral de Andalucía asumir función alguna de auditoría de cuentas, en su vertiente técnica, examinando en profundidad la procedencia del gasto, su veracidad o su correcta aplicación contable (funciones todas ellas cometido de la Cámara de Cuentas de Andalucía). A la Junta Electoral de Andalucía corresponde solo comprobar si se han cumplido las





prescripciones legales sobre obligaciones generales a cumplimentar en materia de ingresos, gastos y pagos electorales, destacando aquellas contravenciones formales que pudieran detectarse.

El cumplimiento de esta competencia, así como las verificaciones inherentes a la misma, se ha realizado según criterios utilizados en precedentes Informes sobre elecciones al Parlamento de Andalucía, con especial atención a los preceptos que se contienen en la LOREG y LEA relativos a:

- a) Designación de administradores generales.
- b) Apertura y comunicación de cuentas electorales, con control periódico de sus movimientos.
- c) Origen de los recursos destinados a la campaña electoral.
- d) Identificación de los aportantes, controlando el límite máximo de los donativos permitidos a particulares.
- e) Prohibición de aportar fondos provenientes de las Administraciones y Entidades de naturaleza pública o de Entidades o personas extranjeras.
- f) Contracción del gasto dentro del período fijado en el artículo 130 de la LOREG, con la limitación específica para gastos de publicidad contenida en el artículo 58 del mismo texto legal.
- g) Límite máximo de los gastos a realizar por las distintas formaciones políticas concurrentes.
- h) Disposición de fondos de cuentas corrientes en el período previsto en el artículo 125.3 de la LOREG.

Asimismo, y como quiera que la Cámara de Cuentas de Andalucía ha de pronunciarse, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales de cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones, pudiendo proponer incluso la no adjudicación o la reducción de la citada subvención pública en caso de que apreciara irregularidades o violaciones en las restricciones legales sobre ingresos y gastos (artículos 133 y 134 de la LOREG) el presente INFORME, por ser ello necesario para el ejercicio de la función de la Cámara de Cuentas de Andalucía, también aborda los siguientes extremos:





a) Anticipos de subvención otorgados al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 de la LEA.

b) Resultados electorales, totales y por circunscripciones, de cada una de las formaciones políticas concurrentes a los comicios autonómicos.

c) Notificaciones recibidas sobre aplicación de subvenciones públicas a compensar créditos otorgados por las entidades financieras a las formaciones políticas (artículo 48.4 de la LEA).

d) Subvención electoral que corresponde a las distintas fuerzas políticas (artículos 45 y 47 de la LEA).

## **II. DISPOSICIONES APLICABLES.-**

1.- Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (LEA), modificada por las Leyes 5/1994, de 3 de mayo, 6/1994, de 17 de mayo, 18/2003, de 29 de diciembre , 5/2005, de 8 de abril y 9/2011, de 5 de diciembre.

2.- Ley Orgánica 5/1985, del Régimen Electoral General (LOREG), modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987, de 2 de abril, 8/1991, de 13 de marzo, 6/1992, de 2 de noviembre, 13/1994, de 30 de marzo, 3/1995 de 23 de marzo, 10/1995, de 23 de noviembre, 1/1997 de 30 de mayo, 3/1998 de 15 de junio, 8/1999 de 21 de abril, 6/2002, de 27 de junio, 1/2003, de 10 de marzo, 16/2003, de 28 de noviembre, 3/2007 de 22 de marzo, 9/2007, de 8 de octubre, 8/2010, de 4 de noviembre, 2 y 3/2011, de 28 de enero (en particular artículos 125 a 130, 131.2 y 132, así como el artículo 134, a tenor de lo específicamente dispuesto en el artículo 49 de la LEA, aunque los restantes preceptos de la citada Ley Orgánica 5/1985 son, así mismo, de aplicación subsidiaria, según lo señalado en la Disposición Adicional Primera de la LEA y en el artículo 1.2 de la LOREG) y 7/2011, de 15 de julio.

3.- Decreto 8/2018, de 8 de octubre, de la Presidenta de la Junta de Andalucía, de disolución del Parlamento de Andalucía y convocatoria de elecciones (BOJA extraordinario núm. 6, de 9.10.2018) (ANEXO I)

4.- Resolución de la Junta Electoral de Andalucía de 20 de diciembre de 2018, por la que se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones, y relación de Diputados proclamados electos en las elecciones al Parlamento de Andalucía celebradas el día 2 de diciembre de 2018 (BOJA núm. 248, de 26.12.2018) (ANEXO II).





**III. RESULTADOS ELECTORALES.-**

La distribución de Diputados contemplada en el artículo tercero del Decreto 8/2018 citado es, por circunscripciones, la siguiente:

- Almería ..... Doce
- Cádiz ..... Quince
- Córdoba..... Doce
- Granada ..... Trece
- Huelva ..... Once
- Jaén..... Once
- Málaga..... Diecisiete
- Sevilla..... Dieciocho

Ello hace un total de 109, siendo dicha distribución conforme a las reglas que se señalan en el artículo 17 de la LEA.

Los resultados obtenidos por cada una de las formaciones políticas con derecho potencial a percibir subvenciones públicas son, en número de escaños y de votos computables a efectos del cálculo de dichas subvenciones, los siguientes:

<b>PARTIDO O COALICIÓN</b>	<b>ESCAÑOS</b>	<b>VOTOS</b>
<b>PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA</b>	33	1.010.889
<b>PARTIDO POPULAR</b>	26	750.778
<b>CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA</b>	21	661.371
<b>ADELANTE ANDALUCÍA</b>	17	585.949
<b>VOX</b>	12	396.607
<b>T O T A L E S</b>	<b>109</b>	<b>3.405.594</b>

Los votos antes indicados son la suma de todos los obtenidos en la totalidad de las circunscripciones por las citadas formaciones políticas, al haber alcanzado cada una de las mismas al menos un Diputado por circunscripción (artículo 45.1.b LEA)

El número de votos obtenidos en toda la Comunidad Autónoma por las formaciones que no han obtenido escaño es el siguiente:





<b>PARTIDO, FEDERACIÓN O COALICIÓN</b>	<b>VOTOS</b>
PARTIDO ANIMALISTA CONTRA EL MALTRATO ANIMAL (PACMA)	69.905
ANDALUCÍA POR SÍ	22.032
EQUO-INICIATIVA VERDE	15.172
RECORTES CERO POR UN MUNDO MÁS JUSTO-GRUPO VERDE	7.207
PARTIDO COMUNISTA DEL PUEBLO ANDALUZ	6.435
UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPYD)	6.384
NACIÓN ANDALUZA (NA)	5.015
INDEPENDIENTES HUELVA (IXH)	3.995
CIUDADANOS LIBRES UNIDOS (CILUS)	3.995
PARTIDO COMUNISTA OBRERO ESPAÑOL (P.C.O.E.)	3.111
ESCAÑOS EN BLANCO	3.008
FALANGE ESPAÑOLA DE LAS JONS	2.460
ALTERNATIVA REPUBLICANA (ALTER)	1.987
CONVERGENCIA ANDALUZA (CANDA)	1.189
RESPETO	1.034
CIUDADANOS INDEPENDIENTES DE LINARES UNIDOS (CILUS-LINARES)	965
IZQUIERDA ANTICAPITALISTA REVOLUCIONARIA (IZAR)	654
SOLUCIONA	500
CONECTA ANDALUCIA (CONECAND)	456
UNIDOS Y SOCIALISTAS+ POR LA DEMOCRACIA (UNIDOS SÍ-DEMOCRACIA EFECTIVA)	326
PARTIDO REPUBLICANO INDEPENDIENTE SOLIDARIO ANDALUZ (RISA)	228
<b>TOTAL</b>	<b>156.058</b>

#### **IV. SUBVENCIÓN MÁXIMA DE GASTOS ELECTORALES A ENTREGAR POR LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.-**

Sin perjuicio de las competencias que en este ámbito corresponden a la Cámara de Cuentas de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la LEA y 134.2 de la LOREG, esta Junta Electoral, a tenor de lo establecido en los artículos 45.1 y 47 de la LEA, y a la luz de los resultados electorales antes citados, informa que la





máxima subvención electoral resultante que corresponde a las distintas fuerzas políticas con derecho a ella es el resultado de sumar dos conceptos distintos, uno que podríamos denominar subvención general, y otro, subvención por buzoneo.

### A) SUBVENCIÓN GENERAL

De acuerdo con lo que dispone el artículo 45.1 de la LEA y conforme a la Orden de 11 de octubre de 2018, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública (BOJA nº 200 de 16 de octubre de 2018) por la que se indica que las cantidades para subvenciones por gastos electorales establecidas en el artículo 45.1 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, quedan actualizadas como se indica a continuación (ANEXO III):

- a) 23.034,99 € por cada escaño obtenido.
- b) 0,8501 € por voto conseguido por cada candidatura que haya alcanzado al menos un escaño.

La subvención máxima resultante sería la siguiente:

<b>PARTIDO O COALICIÓN</b>	<b>POR ESCAÑOS</b>	<b>POR VOTOS</b>	<b>T O T A L</b>
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	760.154,67	859.356,74	1.619.511,41
PARTIDO POPULAR	598.909,74	638.236,38	1.237.146,12
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	483.734,79	562.231,49	1.045.966,28
ADELANTE ANDALUCÍA	391.594,83	498.115,24	889.710,07
VOX	276.419,88	337.155,61	613.575,49
<b>T O T A L E S</b>	<b>2.510.813,91</b>	<b>2.895.095,46</b>	<b>5.405.909,37</b>

Teniendo en cuenta el artículo 127.1 *in fine* LOREG, en ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por la Cámara de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.





## B) SUBVENCIÓN POR BUZONEO

La citada subvención, que solo se abonará con la justificación de la realización efectiva de la actividad citada, únicamente se recibirá por las formaciones políticas que hayan obtenido, al menos, un escaño, y superen el 5% del total de votos válidos emitidos (artículo 47.a de la LEA).

De acuerdo con los datos antes citados, y teniendo en cuenta que el número total de votos válidos emitidos es de 3.618.591, tienen derecho a percibir la citada subvención, el **PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**, el **PARTIDO POPULAR**, **CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA**, la **Coalición electoral ADELANTE ANDALUCÍA** y **VOX**, como se deduce del cuadro que más adelante se reseña.

La cantidad a subvencionar varía con arreglo a una escala que tiene en cuenta el porcentaje de votos obtenidos por cada formación política respecto del número total de votos válidos emitidos.

Los citados porcentajes son los siguientes:

PARTIDOS O COALICIONES	A. VOTOS OBTENIDOS	B. VOTOS VALIDOS EMITIDOS EN LAS ELECCIONES	A/B PORCENTAJE REDONDEADO
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	1.010.889	3.618.591	27,94%
PARTIDO POPULAR	750.778	3.618.591	20,75%
CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	661.371	3.618.591	18,28%
ADELANTE ANDALUCÍA	585.949	3.618.591	16,19%
VOX	396.607	3.618.591	10,96%

A tales porcentajes el artículo 47.d) de la LEA asigna la siguiente escala, actualizada por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía de 11 de octubre de 2018 (BOJA nº 200, de 16 de octubre de 2018).

- 0,1215 € por elector cuando se obtengan más de 5% y hasta el 10% de los votos válidos emitidos en las elecciones.

- 0,1648 € por elector cuando el resultado supere el 10% y hasta el 15% de los sufragios. (**Vox**)







Junta Electoral de Andalucía

- 0,1995 € por elector cuando el resultado supere el 15% de los votos y hasta el 20% de los sufragios. (**Ciudadanos–Partido de la Ciudadanía y Adelante Andalucía**)

- 0,2430 € por elector cuando el resultado supere el 20% de los votos y hasta el 25% de los sufragios. (**Partido Popular**)

- 0,2776 € por elector cuando el resultado supere el 25% de los votos y hasta el 30% de los sufragios. (**Partido Socialista Obrero Español de Andalucía**).

- 0,3210 € por elector cuando el resultado supere el 30% de los votos y hasta el 35% de los sufragios.

- 0,3643 € por elector cuando el resultado supere el 35% de los votos válidos emitidos en las elecciones.

Ello significa que, siendo la cifra oficial de electores de **6.542.076**, la subvención por buzoneo que podría corresponder como máximo a los citados partidos o coaliciones es la siguiente:

PARTIDO O COALICIÓN	Nº ELECTORES	EUROS. POR ELECTOR SEGÚN ESCALA	TOTAL
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	6.542.076	0,2776	1.816.080,30
PARTIDO POPULAR	6.542.076	0,2430	1.589.724,47
CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	6.542.076	0,1995	1.305.144,16
ADELANTE ANDALUCÍA	6.542.076	0,1995	1.305.144,16
VOX	6.542.076	0,1648	1.078.134,12
<b>TOTALES</b>			<b>7.094.227,21</b>

La suma de ambas clases de subvención arrojaría el siguiente resultado para los partidos y coaliciones con derecho a ellas:





<b>PARTIDO O COALICIÓN</b>	<b>SUBVENCIÓN GENERAL</b>	<b>SUBVENCIÓN POR BUZONEO</b>	<b>TOTAL</b>
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	1.619.511,41	1.816.080,30	3.435.591,71
PARTIDO POPULAR	1.237.146,12	1.589.724,47	2.826.870,59
CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	1.045.966,28	1.305.144,16	2.351.110,44
ADELANTE ANDALUCÍA	889.710,07	1.305.144,16	2.194.854,23
VOX	613.575,49	1.078.134,12	1.691.709,61
<b>TOTALES</b>	<b>5.405.909,37</b>	<b>7.094.227,21</b>	<b>12.500.136,58</b>

Estas son las cifras iniciales que esta Junta Electoral de Andalucía está utilizando a fin de hacer operativo el derecho de los partidos y coaliciones al adelanto de subvenciones previsto en el artículo 48.3 de la LEA.

#### **V. ANTICIPOS DE SUBVENCIONES.-**

El artículo 46 de la LEA establece para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones al Parlamento de Andalucía, la posibilidad de obtener anticipos de hasta un 30% de la subvención percibida en aquéllas.

Con arreglo a este criterio, los anticipos concedidos a los partidos y coaliciones con derecho a ello han sido los siguientes:

<b>PARTIDO O COALICIÓN</b>	<b>30% DE ANTICIPO DE SUBVENCIÓN</b>
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	1.329.053,18
PARTIDO POPULAR	956.146,18
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	76.074,95
ADELANTE ANDALUCÍA	432.929,93
<b>TOTALES</b>	<b>2.794.204,24</b>

En ANEXO IV se recoge toda la documentación referente a las distintas solicitudes de anticipos efectuadas, así como el posterior curso dado a las mismas por la Junta Electoral de Andalucía.





## VI. SUBVENCIONES PÚBLICAS MÁXIMAS PENDIENTES DE PERCIBIR.-

Al detraer de los límites de subvención antes señalados los anticipos anteriores, las cuantías máximas posibles pendientes de liquidar a cada partido o coalición serían las siguientes:

PARTIDO O COALICIÓN	SUBVENCIÓN MÁXIMA	30% ANTICIPO DE SUBVENCIÓN	SUBVENCIÓN POR LIQUIDAR
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA	3.435.591,71	1.329.053,18	2.106.538,53
PARTIDO POPULAR	2.826.870,59	956.146,18	1.870.724,41
CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA	2.351.110,44	76.074,95	2.275.035,49
ADELANTE ANDALUCÍA	2.194.854,23	432.929,93	1.761.924,3
VOX	1.691.709,61	0	1.691.709,61
<b>TOTALES</b>	<b>12.500.136,58</b>	<b>2.794.204,24</b>	<b>9.705.932,34</b>

Las citadas cifras se entienden máximas, por las siguientes razones:

a) Porque en ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá superar la cifra de gastos electorales declarados, justificados por la Cámara de Cuentas de Andalucía en el ejercicio de su función fiscalizadora. (artículo 127.1 *in fine* de la LOREG).

b) Deben tenerse presentes, en su caso, las propuestas de no adjudicación o reducción de las subvenciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la LEA y 134 de la LOREG puede formular esa Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) La subvención por buzoneo solo "se abonará con la justificación de la realización efectiva de la actividad a que se refiere". (Artículo 47.b) de la LEA).

d) Antes de entregarse el importe de las subvenciones a los administradores electorales de los correspondientes partidos y coaliciones, deben satisfacerse los créditos bancarios a que tenían afectadas las citadas subvenciones. (Artículo 48.4 de la LEA).





**VII. NOTIFICACIONES RECIBIDAS SOBRE LA APLICACIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS A LAS FORMACIONES POLÍTICAS.-**

Las tomas de razón que esta Junta Electoral de Andalucía ha realizado, a los efectos previstos en el artículo 48.4 de la LEA, son para cada partido político o coalición las siguientes:

**PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA:**

**ÚNICA:**

BANCO SANTANDER S.A.

Sucursal de Bellas Artes de Madrid, por un importe de..... 2.400.000,00 €

(Este importe procede de dos pólizas de crédito concedidas por la entidad referida así como por UNICAJA BANCO S.A., existiendo acuerdo entre ambas entidades para que se abone íntegramente el importe señalado a la entidad BANCO SANTANDER S.A.)

**T O T A L..... 2.400.000,00 €**

En ANEXO V se recogen las notificaciones realizadas por los administradores y entidades financieras a la Junta Electoral de Andalucía, las correspondientes tomas de razón y el traslado de éstas a la Administración autonómica, administrador general concernido y entidad financiera prestataria.

**VIII. ADELANTOS DEL IMPORTE DE LAS SUBVENCIONES OBTENIDAS TRAS EL PROCESO ELECTORAL.-**

En línea con la regulación del artículo 133.4 de la LOREG, el artículo 48.3 de la LEA prevé la posibilidad de que una vez entregada la contabilidad en la Cámara de Cuentas de Andalucía de los correspondientes ingresos y gastos electorales, los administradores podrán solicitar de la Comunidad Autónoma en concepto de adelanto el noventa por ciento del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios legales, les corresponda en función de los resultados generales publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía descontados, en su caso, los anticipos que la Comunidad ya les entregó, para lo cual deberá presentarse aval bancario por el 10% de la subvención percibida.

Resulta razonable deducir que en este supuesto habrá que tener en cuenta las subvenciones afectadas por créditos bancarios de los que esta Junta Electoral de Andalucía tomó razón y comunicó a la Administración Autonómica, así como las cifras de gastos electorales declarados por cada formación política.





Junta Electoral de Andalucía

Con este estado de la cuestión el adelanto máximo que podría corresponder a cada partido o coalición tras las elecciones del 2 de diciembre pasado sería el siguiente:

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCÍA

SUBVENCIÓN MÁXIMA QUE LE CORRESPONDERÍA	<b>3.435.591,71</b>
90% DE LA MISMA	3.092.032,54
ANTICIPO	<b>1.329.053,18</b>
ADELANTO A QUE TENDRÍA DERECHO	<b>1.762.979,36</b>
SUBVENCIÓN AFECTADA A CRÉDITOS BANCARIOS	<b>2.400.000,00</b>
ADELANTO A PERCIBIR DE MODO DIRECTO POR EL ADMINISTRADOR GENERAL	<b>NINGUNO</b>

PARTIDO POPULAR

SUBVENCIÓN MÁXIMA QUE LE CORRESPONDERÍA	<b>2.826.870,59</b>
90% DE LA MISMA	2.544.183,53
ANTICIPO	<b>956.146,18</b>
ADELANTO A QUE TENDRÍA DERECHO	<b>1.588.037,35</b>
SUBVENCIÓN AFECTADA A CRÉDITOS BANCARIOS	
ADELANTO A PERCIBIR DE MODO DIRECTO POR EL ADMINISTRADOR GENERAL	<b>1.588.037,35</b>





Junta Electoral de Andalucía

CIUDADANOS

SUBVENCIÓN MÁXIMA QUE LE CORRESPONDERÍA	2.351.110,44
90% DE LA MISMA	2.115.999,40
ANTICIPO	76.074,95
ADELANTO A QUE TENDRÍA DERECHO	2.039.924,45
SUBVENCIÓN AFECTADA A CRÉDITOS BANCARIOS	
ADELANTO A PERCIBIR DE MODO DIRECTO POR EL ADMINISTRADOR GENERAL	2.039.924,45

ADELANTE ANDALUCÍA

SUBVENCIÓN MÁXIMA QUE LE CORRESPONDERÍA	2.194.854,23
90% DE LA MISMA	1.975.368,81
ANTICIPO	432.929,93
ADELANTO A QUE TENDRÍA DERECHO	1.542.438,88
SUBVENCIÓN AFECTADA A CRÉDITOS BANCARIOS	
ADELANTO A PERCIBIR DE MODO DIRECTO POR EL ADMINISTRADOR GENERAL	1.542.438,88





VOX

SUBVENCIÓN MÁXIMA QUE LE CORRESPONDERÍA	1.691.709,61
90% DE LA MISMA	1.522.538,65
ANTICIPO	
ADELANTO A QUE TENDRÍA DERECHO	1.522.538,65
SUBVENCIÓN AFECTADA A CRÉDITOS BANCARIOS	
ADELANTO A PERCIBIR DE MODO DIRECTO POR EL ADMINISTRADOR GENERAL	1.522.538,65

Hasta la fecha ninguna formación política ha solicitado el adelanto del 90 % de subvención que de acuerdo con la Ley y sus gastos reales comprobados pueda recibir.

Las solicitudes, así como las resoluciones que se adopten por la Presidencia de esta Junta Electoral se remitirán a la Cámara de Cuentas tan pronto se instrumenten, para anexar al presente informe.

**IX. LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS.-**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.3 de la LEA y Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía de 11 de octubre de 2018, el límite de los gastos electorales en euros por cada partido o coalición será el que resulte de multiplicar por **0,4511 €** el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la circunscripción donde aquéllos presenten candidaturas.

En las elecciones al Parlamento de Andalucía del pasado 2 de diciembre, el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de cada una de las circunscripciones que integran la Comunidad Autónoma de Andalucía suman un total de **8.379.820**, (Real Decreto 1039/2017, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 15 de diciembre, BOE de 29 de diciembre de 2017. Nº 316, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2017), lo que multiplicado por la cifra anterior fija el límite máximo de gastos en **3.780.136,80 €** (Punto séptimo de la Instrucción nº 1/2018 de la Junta Electoral de





Andalucía de fecha 18 de octubre de 2018, sobre cumplimiento de normas en materia de ingresos y gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Andalucía del 2 de diciembre de 2018, incluida como ANEXO VI)

Habrà, asimismo que tener en cuenta que, conforme establece el artículo 47 b) de la LEA, la cantidad que corresponde a la subvención por buzoneo (apartado IV, B, de este informe), que solo procederà con la justificación de la realización efectiva de dicha actividad, "no estarà incluida dentro del límite previsto en el apartado tercero del artículo 45 de la presente Ley", en línea con similar regulación en los distintos supuestos de elecciones contempladas en la LOREG.

Debe tenerse en cuenta, asimismo, como límite específico en la contracción del gasto, que conforme a lo dispuesto por la actual redacción del artículo 58.1 de la LOREG, los gastos de las candidaturas en publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de titularidad privada no pueden superar el veinte por ciento del límite de gasto que hemos llamado "general". Es decir, **756.027,36 €**, 20% de **3.780.136,80 €**, cantidad antes citada. Este extremo, sin embargo, escapa al control de esta Junta Electoral ya que solo es posible realizarlo con base en una contabilidad que las fuerzas políticas con derecho a subvención solo tienen obligación de presentar ante la Cámara de Cuentas de Andalucía.

#### **X. ACTUACIONES DE ESTA JUNTA ELECTORAL.-**

Esta Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día, 18 de octubre de 2018 aprobó una "Instrucción sobre cumplimiento de normas de ingresos y gastos electorales" (ANEXO VI citado), que acordaba remitir a todos los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones participantes en los comicios andaluces.

Se intentaba con ello velar por el cumplimiento de las normas relativas a las cuentas y gastos electorales y la regularidad de las operaciones económico-financieras por parte de las candidaturas, con la finalidad de preservar en el desarrollo del proceso electoral tanto el respeto al pluralismo y a la igualdad, como la transparencia y uso adecuado de los medios públicos, y no solo económicos, puestos a disposición de las formaciones políticas que concurrieran a las elecciones.

Siguiendo el esquema que se deduce de esa Instrucción, así como las normas contables de carácter general contenidas tanto en la LOREG como en la LEA, se informa a continuación del nivel de cumplimiento de tales imperativos de general observancia, así como de las actuaciones complementarias practicadas.







### 1.- DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES GENERALES.- (Artículo 40.1 de la LEA)

En el cuadro que aparece como ANEXO VII figura los datos de los administradores electorales generales, responsables de todos los ingresos y gastos electorales y su correspondiente contabilidad, que han sido designados por los representantes generales de cada una de las fuerza políticas concurrentes a las Elecciones al Parlamento de Andalucía del 2 de diciembre de 2018.

### 2.- COMUNICACIÓN A LA JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCÍA POR LAS JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES DE LOS ADMINISTRADORES ELECTORALES PROVINCIALES DESIGNADOS EN SUS CIRCUNSCRIPCIONES.- (Artículo 43.2 de la LEA)

Los Administradores provinciales de que se tiene constancia en esta Junta Electoral se relacionan en ANEXO VIII a este Informe. (Juntas Electorales Provinciales de Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla)

### 3.- APERTURA Y COMUNICACIÓN DE CUENTAS ELECTORALES.- (Artículo 44.1 y 2 de la LEA).-

En ANEXO IX se relacionan las distintas cuentas electorales que constan a esta Junta Electoral de las distintas formaciones políticas que han participado en el proceso electoral andaluz.

Es de destacar lo siguiente:

a) Las cinco formaciones políticas con derecho a subvención electoral o que han recibido anticipos, comunican las cuentas electorales abiertas.

b) En cuanto al resto de formaciones política concurrentes a las elecciones al Parlamento de Andalucía del 2 de diciembre de 2018, **NO** ha comunicado a esta Junta Electoral de Andalucía apertura de cuenta corriente la siguiente:

Coalición electoral Recortes Cero-Por un mundo más justo-Grupo Verdes  
Unión Progreso y Democracia

c) De las comunicaciones recibidas, se observa anomalía respecto de las cuentas del Partido Comunista de los Pueblos de España y el Partido Republicano Independiente Solidario Andaluz (RISA), ya que las mismas son de particulares. Del resto no se hace ninguna observación por lo que respecta a la comunicación y apertura de las cuentas electorales.





**4.- REQUERIMIENTOS A LAS ENTIDADES BANCARIAS, CAJAS DE AHORRO Y ADMINISTRADORES ELECTORALES, DEL ESTADO DE LAS CORRESPONDIENTES CUENTAS ELECTORALES.-**

Las respuestas recibidas a los requerimientos realizados tanto a las entidades bancarias como a los administradores generales por esta Junta Electoral de Andalucía, quedan recogidas en el ANEXO X. En ellas se podrán observar todos los movimientos de las cuentas electorales mediante los respectivos extractos comunicados por las entidades bancarias, así como la información de la contabilidad suministradas por cada Administrador Generales de las formaciones políticas.

**5.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA ELECTORAL EN MATERIA DE INGRESOS.- (Artículos 125.1, 126, 128 y 129 de la LOREG)**

**5.1.- Origen de los recursos destinados a la campaña electoral.**

Por las formaciones políticas concurrentes a los comicios objeto de este Informe, el origen de los citados recursos, tal y como se deduce de las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias y administradores electorales, es el siguiente:

**PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL**

ANTICIPO DE SUBVENCIONES ELECTORALES	1.329.053,18
APORTACIONES PSOE-A (crédito)	2.336.534,00
APORTACIONES TESORERÍA FORMACIÓN POLÍTICA	200.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.865.587,18</b>

**PARTIDO POPULAR**

ANTICIPO DE SUBVENCIONES ELECTORALES	956.146,18
APORTACIONES CRÉDITO	0
APORTACIONES TESORERÍA FORMACIÓN POLÍTICA	2.307.680,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.263.826,18</b>





**CIUDADANOS**

ANTICIPO DE SUBVENCIONES ELECTORALES	76.074,95
APORTACIONES TESORERÍA FORMACIÓN POLÍTICA	2.960.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>3.036.074,95</b>

**ADELANTE ANDALUCÍA**

ANTICIPO DE SUBVENCIONES ELECTORALES	432.929,93
APORTACIONES TESORERÍA FORMACIÓN POLÍTICA	516.973,78
<b>TOTAL</b>	<b>949.903,71</b>

**VOX**

ANTICIPO DE SUBVENCIONES ELECTORALES	0
APORTACIONES TESORERÍA FORMACIÓN POLÍTICA	148.564,00
<b>TOTAL</b>	<b>148.564</b>

Del resto de las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones y que no obtuvieron escaño, nos remitimos a lo incorporado en el documento señalado en el punto 4 anterior.

5.2.- Identificación de los aportantes, y control del límite máximo de los donativos permitidos a particulares.

No se ha podido identificar a quiénes han realizado aportaciones de pequeña cuantía ingresadas en las cuentas electorales de las formaciones políticas que no han obtenido representación, al carecerse de la documentación justificativa de los ingresos.

Respecto de las formaciones políticas que han obtenido representación, esta Junta Electoral no realiza ninguna observación habida cuenta de los datos de que dispone.

5.3.- Prohibición de aportar fondos provenientes del sector público o de entidades o personas extranjeras.

No se ha constatado en ningún caso que esta prohibición, contenida en el artículo 128 de la LOREG, haya sido incumplida.





## 6.- CONTRACCIÓN DEL GASTO.- (Artículo 130 de la LOREG)

En relación con este tema se hace preciso señalar que el artículo 130 de la LOREG contiene dos criterios:

- Uno temporal, estimando como gastos electorales solo los realizados desde el día de la convocatoria hasta el de proclamación de electos, es decir, desde el 9 de octubre hasta el 20 de diciembre.
- Otro objetivo, estructurando los conceptos a los que se ha de imputar el gasto.

Nada relativo en este apartado es, en puridad técnica, objeto de control de esta Junta Electoral, ya que ello solo es posible realizarlo en presencia de una contabilidad detallada, y sobre todo "documentada", que los partidos y coaliciones con derecho a subvención electoral o que han recibido anticipos con cargo a la misma solo tienen la obligación de presentar ante la Cámara de Cuentas de Andalucía (artículo 132.1. de la LOREG y 48.1 LEA).

En este punto, la Junta Electoral de Andalucía, se ha limitado a recordar en sus Instrucciones la normativa legal de aplicación al caso.

## 7.- DISPOSICIÓN DE SALDOS DE LAS CUENTAS ELECTORALES PARA EL PAGO DE GASTOS ELECTORALES.- (Artículo 125.3 y 4 de la LOREG)

De acuerdo con la regulación legal de aplicación al caso, terminada la campaña electoral, solo se podrá disponer de los saldos de las cuentas electorales para pagar, en los noventa días siguientes al de la votación (en este caso, el plazo finaliza el día 2 de marzo)

Además, toda reclamación por gastos electorales que no sea notificada a los correspondientes administradores en los sesenta días siguientes al de la votación (en este caso hasta el 31 de enero), se considerará nula o no pagadera, salvo que por causa justificada la Junta Electoral competente (en este caso la J.E.A.) admita alguna excepción.

A tenor de la regulación expuesta y de las actuaciones llevadas a cabo por esta Junta Electoral de Andalucía y sus resultados, se destaca lo siguiente:

Esta Junta Electoral de Andalucía no ha autorizado ninguna excepción a la regla establecida en el artículo 125.4 de la LOREG.





**8.- CUMPLIMIENTO POR LAS DISTINTAS FUERZAS POLÍTICAS CONCURRENTES DEL LIMITE MÁXIMO DE GASTOS A REALIZAR.-** (Artículo 45.3 y 4 de la LEA y 58.1 de la LOREG)

En el apartado IX de este informe se recoge el criterio de esta Junta Electoral de Andalucía sobre las distintas cifras a tener en cuenta en cada caso.

Emitir un juicio sobre este apartado a la luz solo de lo que se deduce del examen de las cuentas electorales es, aparte de apresurado, probablemente incompleto.

Así, por ejemplo, no es posible conocer sin el examen de la contabilidad si alguna fuerza política ha sobrepasado el límite de **756.027,36 €** para gastos de publicidad en medios de comunicación, regulado en el artículo 58.1 de la LOREG.

En relación con el buzoneo, aunque los gastos realizados por este concepto no están sujetos al límite establecido con carácter general, no es posible conocer su cuantía al ser necesaria la contabilidad que justifique su realización efectiva.

El resto queda, pues, al cometido exclusivo de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

## CONCLUSIONES

### **PRIMERA.-**

La actividad fiscalizadora realizada por esta Junta Electoral de Andalucía lo ha sido exclusivamente de control de legalidad, velando por el cumplimiento de las normas relativas a las cuentas y a los gastos electorales por parte de las candidaturas.

### **SEGUNDA.-**

Las formaciones políticas con candidaturas proclamadas en alguna o en todas las circunscripciones han comunicado la apertura de una cuenta electoral, excepción de las indicadas en el apartado X.3.b. del informe.

### **TERCERA.-**

En materia de ingresos, y a la vista de la información facilitada, no se constatan aportaciones de fondos prohibidos (artículo 129 de la LOREG) ni aportaciones injustificadas superiores 10.000 € por parte de personas físicas o jurídicas.





*Junta Electoral de Andalucía*

**CUARTA.-**

Esta Junta Electoral de Andalucía no ha autorizado ninguna excepción a la regla establecida en el artículo 125.4 de la LOREG.

**QUINTA.-**

En materia de gastos, a la vista de los datos deducidos de las cuentas electorales, ningún partido o coalición que haya alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma ha sobrepasado su correspondiente límite máximo.

**Vº.Bº  
LA PRESIDENTA**



**EL SECRETARIO**